

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
		GASTOS		738.971.091	-216.028
24		PRESTACIONES PREVISIONALES	01	49.561.914	
	30	Prestaciones Previsionales		49.561.914	
	101	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	9.615.373	
	102	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	03	38.446.531	
	103	Indemnizaciones de Cargo Fiscal	04	10	
	104	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	05	1.500.000	
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		342.392.979	10
	31	Transferencias al Sector Privado		58.012.712	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	47.707.960	
	009	Otras Devoluciones	01,06	1.821.268	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	7.526.448	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		957.036	
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		18.070.334	
	002	Préstamos Externos		17.787.100	
	003	Donaciones		200.538	
	004	Otras		82.696	
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		266.309.903	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,08	2.140.278	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	09	259.433.318	
	105	Tribunal Constitucional	10	659.721	
	106	Programas Sociales en Proceso Legislativo	11	10	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	2.671.607	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	12	135.194	
	112	Tribunales Electorales Regionales	13	879.765	
	119	Aporte al Fondo de las Américas	14	390.000	
	120	Fondo de Contingencia contra el Desempleo	15	10	
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,16	10	
	38	2% Constitucional	17	10	
	40	Desembolsos Aplicación FEPP Ley N° 19.030	01	10	
32		INVERSION FINANCIERA		3.630.364	
	80	Compra de Títulos y Valores		10	
	003	Compra de Títulos y Valores		10	
	81	Préstamos		3.630.354	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	3.630.354	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		233.385.814	-246.038
	86	Aportes a Organismos del Sector Público		222.733.330	
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	10.636.557	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.290.887	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		90.655.781	
	005	IVA Concesiones		118.150.105	
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		10.652.484	-246.038
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	4.589.673	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01,18	313.411	5.621
	003	Provisión para Transferencias de Capital	19	5.749.400	
	006	Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre (Préstamo BIRF N° 2.625 CH.)	01		10
	011	Aplicación Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre	01		-251.669
	012	Recursos D.L. N°3.653 de 1981. Precio de Referencia del Cobre	01		10
	013	Aplicación Recursos D.L. N° 3.653, de 1981	01		-10
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		10	
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		10	
90		SALDO FINAL DE CAJA		110.000.000	30.000

Glosa :

- 01 Excedible mediante Decretos el Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2003 se podrán otorgar 330 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, cantidad que se incrementará en el número de pensiones extinguidas en el año 2002 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2003, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
- 03 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 04 De acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capítulo : 01

Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$

Glosa :

- 05 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Además, con este ítem se efectuarán los pagos de cargo fiscal dispuestos por la Ley N° 18.248 y el reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 61 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 09 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 100.000.000 miles.
- 10 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 11 Comprende los programas contenidos en los proyectos de ley de reforma del Sector Salud y en los relativos al sistema Chile Solidario. Con cargo a este ítem y conforme al financiamiento que se apruebe en los respectivos cuerpos legales, sólo se podrán transferir recursos equivalentes a los que se incorporen por concepto del rendimiento de las fuentes de dicho financiamiento, conforme al artículo 21 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.
- 12 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre del 2002.
- 13 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre del 2002.
- 14 Contribución fiscal para pago de impuestos y otros gravámenes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2003

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capítulo : 01

Programa : 03

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles US\$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------	--

- 15 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, hasta por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumado a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 150.000 empleos durante el tercer trimestre del año 2003. Los decretos sólo podrán dictarse a contar del 1° de abril del año 2003, siempre que la tasa nacional de desocupación determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 10% o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el aludido Ministerio prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. Con todo, los aludidos decretos podrán dictarse sin sujeción a las condiciones y plazos antes señalados, cuando en una o más regiones determinadas se registre una tasa de desocupación igual o superior al 10%, con el objeto de aplicar los recursos en dichas regiones.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Fondo conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley.
- Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al Programa Pro Empleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La Dirección de Presupuestos elaborará mensualmente una nómina de los decretos que se dicten con cargo a este ítem, la que se remitirá conjuntamente con las señaladas en el inciso segundo del artículo 18 de esta ley.
- 16 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 17 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 18 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas respectivas.
- 19 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del Sector Público, definidos en el Decreto Ley N°1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda.